



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CADENILLO DEL VIN
EMILIANO ZAPATA

Angélica Rocio
Arellano Rodríguez.

31.10.19

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/063

Chihuahua, Chih., a 18 de octubre de 2019.

ANGELICA ROCIO ARELLANO RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.
CARRETERA FEDERAL NO. 45, KM. 335+200
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
C.P. 32730

NRA: AJN0803701097

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0025/10/19 ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua el 30 de septiembre de 2019, esta Delegación en el Estado de Chihuahua resuelve.....

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 38°, 39° y 40° fracción IX inciso c); del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.....

Se expide a la empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, la presente.....

LICENCIA AMBIENTAL UNICA N° LAU-CHIH-008-2019

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.....

PRIMERA.- Esta Licencia ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento denominado **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, ubicado en Carretera Federal No. 45, Km. 335+200 del Municipio de Juárez, Chihuahua, con Número de Registro Ambiental AJN0803701097, cuya actividad productiva es la ejecución como productor independiente del Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Energía Eléctrica	924	MW

&



El funcionamiento y operación de la empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud correspondiente, y en cumplimiento de las condicionantes generales y específicas de la presente autorización.....

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, Si este es el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- Conforme al Artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deberá mantener actualizado y en operación su Plan de Contingencias Ambientales, para atender con la mayor brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores y pobladores del Municipio de Juárez, Chihuahua.....

SEPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17 Fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la



&



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/063
NRA: AJN0803701097

Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....

OCTAVA.- Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de los 2 módulos de generación de energía eléctrica con capacidad de 462 MW cada uno, la empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deberá estimar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno y Bióxido de Carbono de los 4 turbogeneradores: Turbina de gas TG-A1, Turbina de gas TG-A2, Turbina de gas TG-B1 y Turbina de gas TG-B2 Marca General Electric, Modelo 7FA.042, con capacidad de 152,023 kw cada uno, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....

Cuando exista modificación de la normatividad aplicable a los turbogeneradores de gas, la empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deberá someter a juicio de esta Secretaría, el cumplimiento de esta condicionante.....

NOVENA.- La empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar una combustión eficiente de los turbogeneradores de gas, además deberá contar con una bitácora impresa o electrónica de operación y mantenimiento preventivo y correctivo en la que se registre: nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, nombre del operador, consumo y tipo de combustible, tiempo de operación del turbogenerador, temperatura promedio de los gases de chimeneas, fecha de mantenimiento y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.....

DÉCIMA.- Las aguas residuales resultantes de las actividades de mantenimiento y operación de la planta deberán manejarse adecuadamente por parte de **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, para prevenir la contaminación del suelo, subsuelo o los acuíferos.....

DÉCIMA PRIMERA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos designados como:

Aceite lubricante gastado o caduco (TI)	110 Metros cúbicos
Aceite dieléctrico gastado o caduco (TI)	500 Kilogramos
Aceite hidráulico gastado o caduco (TI)	500 Kilogramos
Aceite soluble gastado o caduco (TI)	50 Kilogramos
Desengrasante gastado o caduco (T)	50 Kilogramos
Solvente orgánico gastado o caduco (TI)	200 Kilogramos



Material sólido impregnado con aceite, pintura y sustancias químicas (TI)	3 Toneladas
Condensado de gas natural (TI)	600 Kilogramos
Solución de lavado de equipo de aire acondicionado (RT)	50 Kilogramos
Filtros con aceite (TI)	250 Kilogramos
Material sólido con hipoclorito de sodio (TI)	50 Kilogramos
Material sólido con ácido clorhídrico (TI)	50 Kilogramos
Material sólido con sosa cáustica (TI)	50 Kilogramos
Material sólido con solvente (TI)	50 Kilogramos
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio (T)	50 Kilogramos
Baterías eléctricas a base de plomo y ácido (T)	250 Kilogramos
Tierra y grava con aceite (IB)	200 Kilogramos
Residuos de laboratorio (CRT)	100 Kilogramos
Anticongelante gastado o caduco (TI)	200 Kilogramos
Aislante térmico	50 Kilogramos
Lodos de filtrado (Te)	10,000 Toneladas
Recipientes vacíos que contuvieron sustancias químicas (T)	500 Kilogramos

deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. En el caso de que la empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASAMBLA CONSTITUYENTE DE EMILIANO ZAPATA

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/063
NRA: AJN0803701097

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **ABEINSA JUÁREZ N-III, S.A. DE C.V.**, de Angélica Rocío Arellano Rodríguez.....

DÉCIMA OCTAVA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN
CHIHUAHUA

C.c.p. Mtro. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire. Encargado de Despacho de la DGGCARETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, México D.F.
C.c.p. C. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.
C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pte.

Bitácora No. 08/LU-0025/10/19
LAU CHIH 008 2019

CAHS/HMA/CTT